

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **ACORDADA N° 166/1974**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **16 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, y;

#### **CONSIDERANDO:**

I.- Que por Expte. n° 334/74 (STJ) caratulado: "GENERAL ROCA (Juzgado Penal n° 4) s/Remite fotocopias correspondientes a Expte. n° 3598/73", el señor Juez Subrogante en lo Criminal y Correccional de la Ila. Circunscripción Judicial Dr. Alfredo Daniel Pozo, eleva las fotocopias pertenecientes a la causa "AGUILERA, Segundo Armando s/Homicidio y Lesiones graves" (Expte. n° 3598/73-I-).

II.- Que por Radiograma n° 22470 de fecha 5/4/74 se comunicó a este Superior Tribunal que con fecha 5/4/74 se ordenó sumario criminal por el delito previsto en el art. 249 del C.P. en que habría incurrido la Médica Forense Dra. T.G., relevándosela del cargo como perito en causa "AGUILERA Segundo Armando s/Homicidio y Lesiones graves".

III.- Que a fs. 13 el señor Procurador dictamina que atento a que puede surgir responsabilidad para la Médica Forense Dra. T.J.G. por haber transgredido el art. 249 del CP., procede se incoe el sumario administrativo pertinente.

IV.- Que por Resolución n° 107/74 se ordenó la instrucción del Sumario Administrativo correspondiente.

V.- Que a fs. 40, 41 y 42 el señor Instructor eleva las conclusiones a las que arribará en el presente Sumario Administrativo.

VI.- Que a fs. 43/44 el señor Procurador General contesta la vista conferida y con relación a la causa Aguilera, motivo de las presentes actuaciones, dice que si bien le cabe razón a la sumariada al alegar que no puede realizar un estudio completo de la personalidad del procesado en tres (3) días, no es lógico que apele a dicho argumento, cuando el expediente estuvo en su poder por el término de un mes y diez días.

VII.- Que el señor Procurador General coincide con lo dictaminado por el Instructor, pero para la merituación de la sanción a aplicar cabe tener en cuenta la cantidad de trabajo, la seriedad con que lo realiza, los informes de fs. 27 vta. y 35 vta. y lo manifestado por el Sr. Procurador a fs. 41 vta.

Atento a ello propone al Superior Tribunal, dado la justificación que da a su conducta, se la releve de sanción, haciéndole la advertencia de que en lo sucesivo debe usar más recato al dirigirse a un magistrado judicial.

Por ello, y compartiendo los fundamentos del señor Procurador General,

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA RESUELVE:**

1º) Eximir de sanción disciplinaria a la señora Médica Forense Dra. T.J.G., en las presentes actuaciones, advirtiéndosele no obstante, de que en lo sucesivo debe usar más recato al dirigirse a un magistrado judicial.

2º) Regístrese, comuníquese. Oportunamente, archívese.

#### **Firmantes:**

**CORNEJO - Presidente STJ - BONACCHI - Juez STJ - MINNITI - Juez STJ.  
CREMASCHI - Secretaria Subrogante STJ.**